

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2806-SPA-1680 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "RAQUELITA", ubicado en calle Samuel Morse número 27 lote1, colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "RAQUELITA" con giro de tortillería, desde la vía pública se percibieron emisiones sonoras generadas por el uso de un equipo de sonido. Cabe señalar que esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento motivo de denuncia, quien voluntariamente se comprometió a disminuir el volumen del equipo de sonido y realizar el mantenimiento de lubricación constante a la máquina que se encuentra al interior del lugar.

Es importante mencionar, que se mantuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó vía telefónica que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden; derivado de la visita realizada, se determinó que la negociación denominada "RAQUELITA", en las condiciones de operación presentes, no genera emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, no obstante, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; en ese sentido, el representante legal del establecimiento en comento determinó disminuir el volumen de su equipo de sonido y realizar mantenimientos de lubricación a la maquinaria con la que cuenta. Asimismo, la

persona denunciante informó vía telefónica que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse, por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró la utilización de un equipo de sonido el cual es potencialmente generador de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "RAQUELITA" ubicado en calle Samuel Morse número 27 lote1, colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa.
- El propietario de la negociación en cita, se comprometió voluntariamente a disminuir el volumen de su equipo de sonido y realizar mantenimientos de lubricación a la maquinaria con la que cuenta. Asimismo la persona denunciante informó que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

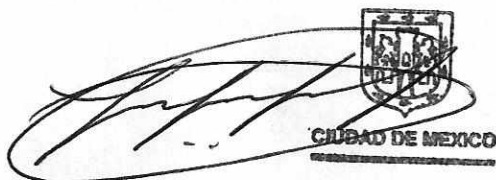
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/EAA/DHA/JAGC